

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00391-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra GIOVANNY GUERRERO MORALES.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GIOVANNY GUERRERO MORALES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 6730097202**

1.1 Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.656.235,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ No. 6730097203**

1.3 Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$765.570,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2020**

1.5 Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.112.772,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ 90000160022**

1.7 Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$78.747.713,00) M/Cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado.

1.8 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.7”, liquidados a la tasa del 16,50 E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2084842**, denunciado como propiedad del ejecutado. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderada especial de la entidad ejecutante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa en este proceso a través del abogado adscrito Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*